Boletín Noviembre

Russell Bedford
taking you further

Pág. 2

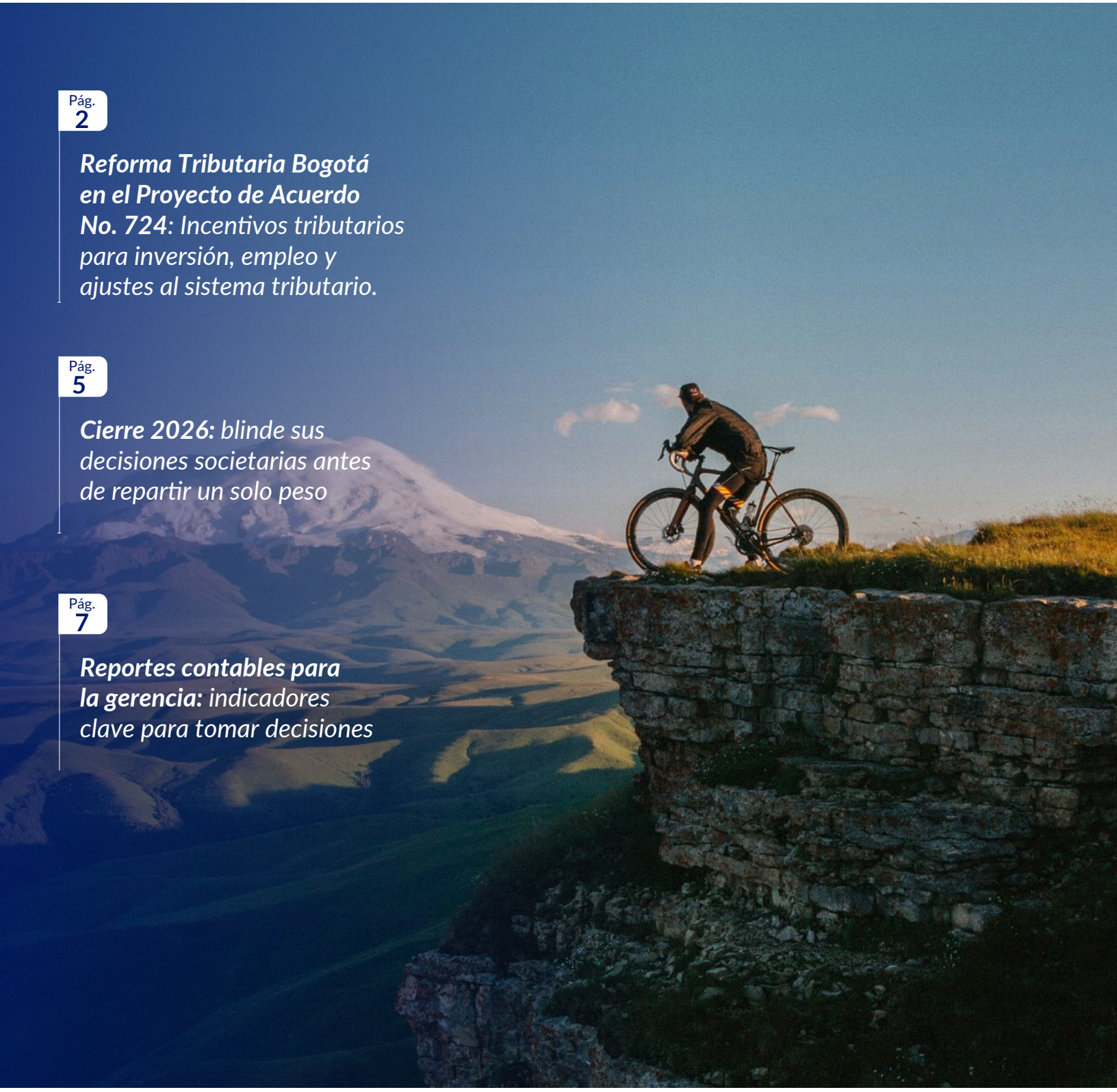
***Reforma Tributaria Bogotá en el Proyecto de Acuerdo No. 724**: Incentivos tributarios para inversión, empleo y ajustes al sistema tributario.*

Pág. 5

***Cierre 2026:** blinde sus decisiones societarias antes de repartir un solo peso*

Pág. 7

***Reportes contables para la gerencia:** indicadores clave para tomar decisiones*





Victor Andres Borda Escobar

Gerente de Aseguramiento Tributario

Russell Bedford Bogotá

Reforma Tributaria Bogotá en el Proyecto de Acuerdo No. 724:

Incentivos tributarios para inversión, empleo y ajustes al sistema tributario.

El Proyecto de Acuerdo No. 724, propone establecer nuevos incentivos tributarios para promover la competitividad, la inversión y la generación de empleo en Bogotá D.C., junto con medidas para optimizar el recaudo de los tributos distritales.

La aplicación directa de las disposiciones aquí planteadas se dirige principalmente a las empresas que desarrollan o planean desarrollar actividades en Bogotá, propietarios de inmuebles, contribuyentes del impuesto de industria y comercio, inversionistas, desarrolladores inmobiliarios, entre otros.

Algunas disposiciones entran a regir a partir de la publicación del acuerdo, es decir desde el bimestre 6 de 2026 (noviembre – diciembre), mientras que otras prevén aplicación comenzando el 2027. A continuación se detallan algunos de los cambios importantes a manera de resumen:

1. Incentivos en ICA para atraer grandes inversiones

Uno de los ejes centrales del proyecto es la creación de una exención progresiva en el impuesto de industria y comercio – ICA para contribuyentes que realicen grandes inversiones en Bogotá, los cuales podrían acceder siempre y cuando:

- No hayan sido contribuyentes del ICA en el Distrito Capital antes de la entrada en vigencia del acuerdo, o
- Quienes hayan registrado cese de actividades en el RIT con al menos un año de anterioridad.

El incentivo está dirigido a inversiones en actividades específicas de sectores tales como: industria, tecnología, servicios, educación, salud, telecomunicaciones, software, investigación, manufactura, energía, call center, entre otros.

Para acceder, el contribuyente tendría que cumplir con lo siguiente:

- Presentar un proyecto de inversión en activos fijos productivos a más tardar el 30 de junio de 2030.

Una vez cumplidos los requisitos, el contribuyente podría aplicar la exención en sus declaraciones de ICA desde el año gravable siguiente a la terminación de la inversión. El porcentaje dependería del monto invertido. Por ejemplo:

- Para inversiones desde 88.073 UVT hasta 440.364 UVT ($4.612.735.302 Hasta $23.063.624.136), el proyecto contempla una exención del 100% en el primer año y del 50% en el segundo año.
- Para inversiones superiores a 880.728 UVT ($23.063.624.136 hasta $46.127.248.272), el beneficio podría extenderse hasta por diez años, iniciando en el 100% y disminuyendo gradualmente hasta el 10%.

2. Descuento en ICA para contribuyentes que ya operan en Bogotá

También se establece un descuento en ICA para contribuyentes ya inscritos en el RIT que realicen nuevas inversiones en activos fijos productivos en Bogotá.

Para acceder a este descuento, el contribuyente tendría que cumplir las siguientes condiciones:

- Estar inscrito como contribuyente del ICA al momento de entrada en vigencia del acuerdo,
- Presentar el proyecto de inversión antes del 31 de diciembre de 2027,
- No tener obligaciones ejecutoriadas pendientes de pago por ICA y,
- Obtener aprobación del proyecto a más tardar el 30 de junio de 2028.

El beneficio aplicaría únicamente en el año gravable siguiente a la finalización de la inversión y estaría condicionado a que el impuesto declarado se incremente, por lo menos, en la variación anual del IPC más cinco puntos porcentuales frente a los mismos periodos del año en que terminó la inversión.

Los descuentos propuestos serían:

- El 60% para inversiones desde 88.073 UVT hasta 880.728 UVT ($4.612.735.302 hasta 46.127.248.272), y
- El 80% para inversiones superiores a 880.728 UVT (mas de $46.127.248.272)

Esto significa que no bastaría con realizar la inversión. También sería necesario demostrar crecimiento en el impuesto declarado y cumplir los requisitos formales que defina la Administración Distrital.

3. Alivios tributarios para obligaciones distritales pendientes

Se incorpora un alivio para contribuyentes con obligaciones tributarias distritales pendientes de pago. En estos casos, se permitiría descontar el 50% de intereses y sanciones causados, siempre que a más tardar el 18 de diciembre de 2026 se pague el 100% del capital adeudado y el 50% restante de intereses y sanciones.

Para sanciones por no envío de información, también se prevé la posibilidad de descontar el 50% del valor adeudado, siempre que se pague el otro 50% dentro del mismo plazo.



No obstante, debe tenerse en cuenta una restricción importante: este beneficio no sería aplicable a obligaciones tributarias a cargo de los agentes de retención del impuesto de industria y comercio.

4. Cambios en ICA, sobretasa bomberil y régimen SIMPLE

En materia de ICA, el proyecto plantea modificar las tarifas aplicables a actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras. Estas tarifas aplicarían desde el 1 de enero de 2027 para contribuyentes con periodicidad anual, y desde el bimestre siguiente a la aprobación del acuerdo para contribuyentes bimestrales.

Frente a la sobretasa bomberil, el sujeto pasivo sea la persona natural o jurídica responsable de ICA cuyos ingresos netos del respectivo año gravable sean iguales o superiores a 43.498 UVT.

Para contribuyentes bimestrales, la sobretasa se declararía una vez al año en la declaración del último periodo gravable. Sin embargo, deberían realizar anticipos bimestrales cuando en el respectivo periodo hayan generado ingresos netos superiores a 43.498 UVT. La tarifa del anticipo sería del 1% del ICA liquidado en ese período.

5. Procedimiento tributario, notificaciones y sanciones

Se incluyen ajustes procedimentales. En materia de notificación electrónica, se indica que esta procederá cuando el contribuyente haya informado correo electrónico en el RIT, caso en el cual se entenderá que manifestó su voluntad de ser notificado por ese medio. Los términos para responder o impugnar empezarían a correr cinco días después de la entrega del correo electrónico.

En relación con la obligación de suministrar información tributaria, se incluye una lista de entidades obligadas a entregar información relacionada con operaciones económicas vinculadas con impuestos distritales. Dentro de los obligados se mencionan, entre otros, la DIAN, entidades públicas, grandes contribuyentes, entidades financieras, superintendencias, empresas de servicios públicos y agentes de retención de ICA.

Además, la sanción por no enviar información podría llegar hasta 3.000 UVT, con criterios del 1% sobre sumas no informadas, 0,7% sobre sumas informadas erróneamente y 0,5% sobre sumas informadas de forma extemporánea.

6. Eliminación de algunos impuestos distritales

Como medida de simplificación, se elimina, a partir del 1 de enero de 2027, el impuesto de publicidad exterior visual y el impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos. No obstante, estos impuestos continuarían vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026, sin lugar a devolución de pagos realizados por impuestos causados hasta esa fecha.

En conclusión, el Proyecto de Acuerdo No. 724 representa una propuesta amplia de ajuste al sistema tributario de Bogotá. Su enfoque combina beneficios para atraer inversión y generar empleo, incentivos para sectores y zonas estratégicas, alivios para obligaciones pendientes, actualización de tarifas, creación de una sobretasa de alumbrado público y fortalecimiento de herramientas de recaudo, fiscalización y notificación.

Desde una perspectiva empresarial, el proyecto debería ser revisado con especial atención por las compañías que tengan operaciones en Bogotá o que estén evaluando nuevas inversiones en la ciudad. En particular, resulta recomendable identificar si las actividades económicas desarrolladas podrían calificar para beneficios, revisar posibles proyectos de inversión en activos fijos productivos, evaluar obligaciones distritales pendientes, analizar impactos en predial e ICA, y validar la actualización del RIT y de los datos de notificación.



Russell Bedford
taking you further

Jorge Guillermo Lozano Somera

Gerente de Auditoria

Russell Bedford Cali

Cierre 2026: blinde sus decisiones societarias antes de repartir un solo peso

Un cierre contable impecable puede perder su valor en una sola reunión. Los estados financieros solo quedan en firme cuando el máximo órgano social los aprueba válidamente y la decisión consta en un acta verificable. Un error de forma puede invalidar el reparto de utilidades, debilitar el soporte ante la DIAN o abrir un litigio entre socios.

¿Qué norma manda?

La S.A. y la Ltda. se rigen por el Código de Comercio (C.Co.) y la Ley 222 de 1995; la S.A.S., por la Ley 1258 de 2008, cuyas reglas suelen aplicar salvo pacto en contrario. En lo no previsto, aplican las normas de la S.A. (arts. 17 y 45, Ley 1258).

Aspecto	S.A.	Ltda.	S.A.S.
Reunión ordinaria	Fecha estatutaria o, en su defecto, primeros 3 meses (art. 422 C.Co.)	Igual (art. 372 C.Co.)	Igual (art. 45 Ley 1258)
Convocatoria (cierre de ejercicio)	15 días hábiles (art. 424 C.Co.)	15 días hábiles (arts. 372 y 424 C.Co.)	Mínimo 5 días hábiles; ampliable, no reducible, por estatutos (art. 20 Ley 1258)
Derecho de inspección	15 días hábiles previos (art. 447 C.Co.)	En cualquier tiempo (art. 369 C.Co.)	5 días hábiles previos, ampliable por estatutos (art. 20 Ley 1258)
Mayoría ordinaria	Mayoría de votos presentes, salvo excepciones legales (art. 68 Ley 222)	Mayoría absoluta de cuotas del capital (art. 359 C.Co.)	Mayoría de acciones presentes, salvo estatutos (art. 22 Ley 1258)
Reserva legal	10% de la utilidad líquida hasta el 50% del capital suscrito (art. 452 C.Co.)	Igual (art. 371 C.Co.)	No obligatoria; solo si los estatutos la pactan (doctrina Supersociedades)
Reparto mínimo obligatorio de utilidades	50%, o 70% si las reservas superan el capital; salvo 78% de votos (arts. 155 y 454 C.Co.)	Igual (arts. 155 y 371 C.Co.)	No aplica, salvo pacto estatutario (art. 38 Ley 1258)



Hoja de ruta

1. **Preparar:** estados financieros certificados y, si aplica, dictaminados (arts. 37 y 46 Ley 222); informe de gestión con constancias sobre derechos de autor y software (art. 47 Ley 222) y circulación de facturas (art. 7 Ley 1231 de 2008); proyecto de distribución de utilidades (art. 446 C.Co.).

2. **Convocar:** aplicar el plazo y el medio más exigentes entre ley y estatutos. Sin convocatoria, hay reunión por derecho propio el primer día hábil de abril, 10 a.m. (art. 422 C.Co.).

3. **Sesionar:** verificar quórum y poderes (art. 184 C.Co.). En reuniones virtuales o mixtas, dejar Xconstancia en el acta de la continuidad del quórum (art. 19 Ley 222; Decreto 398 de 2020).

4. **Documentar:** acta firmada por presidente y secretario, aprobada por el órgano o por quienes este designe, y asentada en el libro registrado (arts. 189 y 195 C.Co.).

5. **Cumplir después:** depositar los estados financieros en la Cámara de Comercio dentro del mes siguiente, salvo depósito en Supersociedades (art. 41 Ley 222); si hay dividendos, determinar la parte gravada (art. 49 E.T.) y retener (arts. 242, 242-1 y 245 E.T.).

Riesgos

- Decisiones ineficaces, nulas o inoponibles (art. 190 C.Co.), impugnables dentro de los dos meses siguientes (art. 191 C.Co.).

- Utilidades repartidas sin balances reales y fidedignos (art. 151 C.Co.).

- Multas de hasta 200 SMMLV (art. 86 Ley 222) y responsabilidad solidaria de administradores (art. 24 Ley 222).

Antes de firmar el acta

- ¿Cumplimos los estatutos, y no solo la ley?

- ¿Apropiamos las reservas antes de repartir (arts. 371 y 451 a 453 C.Co.) y calculamos el dividendo gravado (art. 49 E.T.)?

- ¿Puede un tercero (DIAN, banco o juez) verificar quórum y mayorías solo con el acta?



Paola Liliana Gelis Cadena

Senior 2 de BPO Empresas

Russell Bedford Cartagena

Reportes contables para la gerencia: indicadores clave para tomar decisiones

La información contable es mucho más que cifras sobre ventas, utilidades y obligaciones. Cuando se analiza correctamente, permite conocer la situación financiera de una empresa, anticipar riesgos y tomar decisiones oportunas. Por eso, los reportes dirigidos a la gerencia deben ir más allá de presentar resultados: deben explicar qué está ocurriendo en el negocio y qué acciones pueden mejorar su desempeño.

Una empresa puede aumentar sus ventas y, al mismo tiempo, tener dificultades para pagar a sus proveedores, acumular cartera vencida o reducir sus márgenes de rentabilidad. En consecuencia, crecer no siempre significa estar en una mejor posición financiera. La clave está en relacionar los resultados con la liquidez, la rentabilidad, el endeudamiento y la eficiencia operativa.

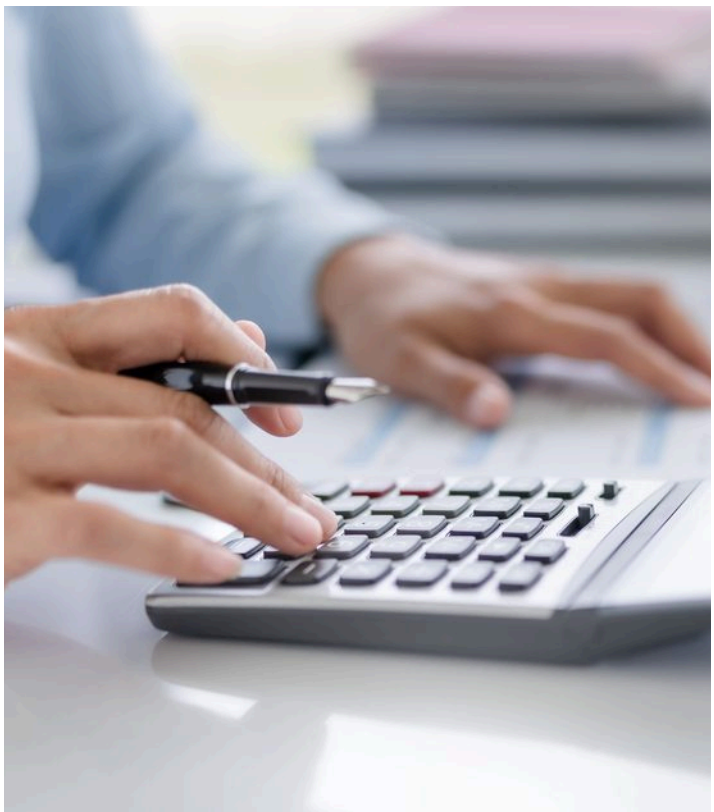
Información confiable: el punto de partida

Antes de calcular indicadores, es necesario verificar que la información contable sea completa, consistente y confiable. Las conciliaciones bancarias, la revisión de cartera y proveedores, la evaluación del deterioro de las cuentas por cobrar y la depuración de saldos pendientes son fundamentales para evitar conclusiones equivocadas.

La información financiera debe prepararse conforme al marco técnico normativo aplicable en Colombia, de acuerdo con el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones. Por ejemplo, una cartera de difícil recuperación que no haya sido evaluada adecuadamente puede sobreestimar los activos y el patrimonio, distorsionando los indicadores financieros.

Indicadores clave para la gestión empresarial

Los indicadores convierten los datos contables en información útil para la toma de decisiones. Sus resultados deben compararse con períodos anteriores, presupuestos y condiciones del sector, pues no existen valores ideales aplicables a todas las empresas.



Dimensión	Indicador	Fórmula de referencia
Liquidez	Razón corriente	Activo corriente / Pasivo corriente
Liquidez	Prueba ácida	(Activo corriente − Inventarios) / Pasivo corriente
Rentabilidad	Margen operacional	Resultado operacional / Ingresos operacionales × 100
Rentabilidad	Margen neto	Utilidad neta / Ingresos × 100
Rentabilidad	ROE	Utilidad neta / Patrimonio promedio × 100
Endeudamiento	Endeudamiento total	Pasivo total / Activo total × 100
Endeudamiento	Cobertura de intereses	EBIT / Gastos por intereses
Eficiencia	Días de cartera	Cartera promedio / Ventas a crédito × Días del período
Eficiencia	Días de inventario	Inventario promedio / Costo de ventas × Días del período

Nota: *las fórmulas son referencias generales. Para realizar comparaciones, deben mantenerse criterios de cálculo consistentes. El EBIT corresponde al resultado antes de intereses e impuestos.*

Liquidez: tener activos no significa tener efectivo

La razón corriente y la prueba ácida permiten evaluar la capacidad para atender obligaciones de corto plazo. Sin embargo, una empresa puede presentar indicadores favorables y tener problemas de caja si sus clientes pagan tarde, sus inventarios rotan lentamente o sus obligaciones vencen antes de recibir los recaudos.

Por ello, la gerencia debe revisar la antigüedad de la cartera, los vencimientos de las obligaciones y las proyecciones de ingresos y desembolsos. Una empresa que cobra a 90 días, pero paga a sus proveedores en 30, puede necesitar financiación adicional incluso cuando sus ventas están creciendo.

Rentabilidad: vender más no siempre significa ganar más

El margen operacional muestra cuánto queda de los ingresos después de reconocer los costos y gastos operacionales, mientras que el margen neto refleja la proporción que finalmente se convierte en utilidad. La diferencia entre ambos ayuda a identificar el efecto de los gastos financieros, los impuestos y otras partidas del resultado.

Si las ventas aumentan, pero el margen operacional disminuye, puede ser necesario revisar los costos, los gastos administrativos, los precios o los descuentos comerciales. Por su parte, el ROE permite evaluar la rentabilidad del patrimonio, aunque puede aumentar por un mayor endeudamiento o por una base patrimonial reducida.

El EBITDA también puede ser útil para analizar el desempeño operativo, pero no equivale al efectivo disponible, pues no refleja todas las necesidades de inversión, financiación y capital de trabajo.

Endeudamiento y eficiencia: recursos que deben gestionarse

El endeudamiento total muestra qué proporción de los activos se financia con pasivos. Su análisis debe considerar el tipo de obligación, las tasas, los plazos y la capacidad de generar efectivo para atender los compromisos. Una deuda puede contribuir al crecimiento si financia inversiones productivas y sus condiciones son compatibles con los flujos futuros del negocio.

Por otra parte, los días de cartera y de inventario permiten identificar cuánto tiempo permanecen comprometidos los recursos en la operación. Al relacionarlos con los días de pago a proveedores, se obtiene una aproximación al ciclo de conversión de efectivo:

Ciclo de conversión de efectivo = Días de cartera + Días de inventario − Días de pago a proveedores.

Un ciclo más prolongado puede aumentar las necesidades de financiación. Por ello, controlar los tiempos de recaudo, evitar inventarios excesivos y negociar condiciones de pago adecuadas contribuye a mejorar la liquidez y aprovechar mejor los recursos disponibles.

Del análisis contable a las decisiones gerenciales

El verdadero valor de un reporte está en explicar las variaciones y orientar acciones. Si una empresa aumenta sus ingresos, pero reduce su margen operacional y demora más en recuperar la cartera, la gerencia debe evaluar si el crecimiento está generando beneficios suficientes y si la operación está consumiendo recursos financieros adicionales.



El profesional contable cumple un papel estratégico al identificar riesgos, explicar resultados y proporcionar información útil para evaluar decisiones comerciales, financieras y administrativas. Para lograrlo, los reportes deben priorizar los indicadores relevantes, comparar resultados históricos y presupuestales, e identificar las situaciones que requieren atención.

En conclusión, los indicadores financieros son herramientas de diagnóstico, no respuestas automáticas. Su interpretación conjunta permite anticipar dificultades, optimizar recursos y orientar decisiones. Un buen reporte contable no solo explica los resultados del pasado: proporciona información para decidir mejor sobre el futuro de la empresa.

Referencias
- *Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones.*
- *IASB. NIC 7, Estado de Flujos de Efectivo.*
- *Ochoa Setzer, G. A., y Saldívar del Ángel, R. (2012). Administración financiera correlacionada con las NIIF (3.ª ed.). McGraw-Hill.*

Russell Bedford
taking you further



Russell Bedford
Bogotá
Av. 19 No. 118-30 of. 507-508
T: +57 310 4784600

Russell Bedford
Medellín
Carrera 48 No. 20 – 114 Oficina 932 Torre 2
Centro Empresarial Ciudad del Río
T: (+57) 318 692 5681

Russell Bedford
Cali
Calle 19 No. 2N-29 OF 902D
T: +57 317 3652936

Russell Bedford
Cartagena
Piso 2 Carrera 7 #No. 5A-17
T: (+57) 317 2189986

Russell Bedford
Barranquilla
Centro Empresarial Buenavista,
Cra 53 # 106 - 250 Torre A Oficina 1501
T: (+57) 317 6592465